

DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Panamá, 3 de octubre de 2024
AG-882-2024

Licenciada
ANA MERCEDES CASTILLO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, encargada
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0172-2709-2024**, recibida en este despacho el 2 de octubre de 2024, en relación a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**RECUPERACIÓN DE FINCA N° 294788 Y N° 294790 MEDIANTE RELLENO, CONFORMACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRACERÍA**", a desarrollarse en Comunidad de La Fritanga- La Claridad, corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame y provincia de Panamá Oeste., cuyo promotor es WIND & WAVES, S.A., se remite informe técnico elaborado por personal técnico idóneo de la Unidad Ambiental Sectorial de la ARAP.

Atentamente,

REPUBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *F. J. Arias*

Fecha: *1/10/2024*

Hora: *1:57 pm*

LIC. EDUARDO CARRASQUILLA
Administrador General

Eduardo Carrasquilla



EC/rrr
c.c. Expediente

UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL DE ARAP

**INFORME DE REVISIÓN SEGUNDA INFORMACIÓN ACLARATORIA DEL EsIA DEL
PROYECTO "RECUPERACIÓN DE FINCA N° 294788 Y N° 294790 MEDIANTE
RELLENO, CONFORMACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRACERÍA"**

CATEGORÍA II

Ubicación:	Comunidad de La Fritanga- La Claridad, corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame y provincia de Panamá Oeste.
Nº nota de Mi Ambiente:	DEIA-DEEIA-UASO-0172-2709-2024
Promotor:	WIND & WAVES, S.A.
No. de Expediente:	DEIA-II-F-041-2023
Fecha de Revisión:	2 de octubre de 2024

Conclusión de la revisión de la Segunda información Aclaratoria

En la segunda información aclaratoria al EsIA del Proyecto Categoría II "RECUPERACIÓN DE FINCA N° 294788 Y N° 294790 MEDIANTE RELLENO, CONFORMACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRACERÍA" se hicieron los ajustes necesarios y se dio respuesta a las interrogantes formuladas por esta Unidad Ambiental, por lo cual no vemos inconveniente para el desarrollo del mismo, siempre y cuando:

1. La empresa cumpla con todos los permisos, toda la tramitología necesaria que contempla la normativa nacional.
2. El promotor debe tener pleno conocimiento de cuál es su alcance y limitaciones con respecto al desarrollo del mismo, cumplir íntegramente con lo planteado en el estudio de impacto ambiental, en sus informes aclaratorios y lo que la normativa nacional le permita, sin ir más allá de lo que se le aprueba.

3. El promotor debe cumplir de manera minuciosa, con las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan occasionar durante y después del desarrollo del proyecto.
4. Las entidades rectoras responsables del seguimiento deberán evaluar, dar fiel cumplimiento y velar por la efectividad del Plan de Manejo Ambiental presentado, además de verificar la conformidad y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

Firmas

Elaborado Por:	Elaborado por:
 Licda. Rozío Ramírez S. Bióloga, Id. CTCB-0947 Jefa de la Unidad Ambiental, encargada	 CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA MANUEL G. GONZALEZ P. LIC EN ING AGRONOMICA C.E.S.P. EN FITOTEC. IDONEIDAD 858-82 * Ing. Agr. Manuel González Idoneidad: 858-82

